

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 22, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plaza 1074.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán, primera silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, al Presbítero Doctor D. Alejo Larrión Anduaza, Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia.—Página 600.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, al Presbítero D. Juan Alvarez Mon Banzas.—Página 600.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, que lo es en la de Burgos, con la de Jefe de Administración de segunda.—Página 600.

Otro ídem íd. en la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Román Posse y Nislich, que lo es en la de Badajoz con igual categoría, en comisión.—Página 600.

Otro ídem íd. en la provincia de Badajoz, á D. Eugenio Bushell y Gil, Interventor de Hacienda en la de Granada, Jefe de Administración de cuarta clase y de tercera, en comisión.—Página 600.

Otro ídem en turno de antigüedad, Interventor de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y de tercera, en comisión, á D. Rafael de la Escosura y Matheu, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 600.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos en el acto de su jubilación, á D. Ramón Leal y Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería de la Deuda y Clases Pasivas.—Páginas 600 y 601.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto relativo á la continuación en sus respectivos destinos hasta obtener derecho al *minimum* de haber pasivo, de los funcionarios de la Policía gubernativa regulados por la Ley de 27 de Febrero de 1908.—Página 601.

Otro disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que la Real Academia de la Historia expida en las condiciones que se indican.—Página 601.

Otro concediendo franquicia postal á las Jefaturas provinciales del Catastro urbano para la comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares y á las Comisiones comprobadoras locales de dichos Registros, para la correspondencia que cambien entre sí con el organismo central, con el Ministerio de Hacienda, con las Autoridades provinciales y locales y entidades administrativas de sus respectivas provincias.—Página 601.

Otro disponiendo que el domingo 30 del mes actual, se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por cada uno de los distritos y circunscripciones que se mencionan.—Página 601.

Ministerio de Marina:

Real orden nombrando el Tribunal único que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena, Cádiz, Ferrol y Bilbao para proceder á los exámenes para Maquinistas Navales.—Páginas 601 y 602.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se admita la matrícula y examen á todos los alumnos oficiales y no oficiales de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que por razón de enfermedad no hayan podido efectuarlos en tiempo oportuno.—Página 602.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Mayo próximo pasado.—Página 602.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Declarando desiertas las oposiciones celebradas para proveer, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Pontevedra, Teruel y Mahón.—Página 602.

Aprobando el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Burgos y Huesca, y disponiendo se expidan los nombramientos á favor de don Remigio Soriano Alózar y de D. Luis Martínez Soier.—Página 602.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima de Librería, Publicaciones y Ediciones; Gobierno Civil de Tarragona, Banco de España (Orense), Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios, Compañía de Ferrocarriles de Castilla, Compañía del Ferrocarril de Huelva á Ayamonte, Sociedad anónima Fabrica de Mieres, Sociedad de Aparatos industriales y domésticos, Sociedad La Eléctrica Rochela y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICO DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de Oficiales del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.

Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida durante el mes de Abril del año actual.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 245 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón de antigüedad de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infant
antes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
la importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de
Deán, primera silla *post Pontificalem*, va-
cante en la Santa Iglesia Metropolitana
de Tarragona por traslación de D. Ra-
món Prieto, al Presbítero Doctor D. Ale-
jo Larrión Andueza, Dignidad de Arce-
preste de la misma Iglesia, que reúne las
condiciones exigidas en el artículo 3.º del
Real decreto concordado de 20 de Abril
de 1903.

Dado en Palacio á tres de Junio de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Alejo Larrión
y Andueza.*

En el Seminario Conciliar de Pamplona
 cursó y probó tres años de Latin y Hu-
manidades, tres años de Filosofía y seis
de Teología dogmática, y en los académicos
de 1894 al 96, cursó y probó en el Semi-
nario Conciliar de Madrid el séptimo
de Teología y el primero de Derecho can-
ónico y Procedimientos eclesiásticos.

En la Universidad Pontificia de Toledo
ha recibido los grados de Bachiller, Li-
cenciado y Doctor en Sagrada Teología
con la calificación de *Nemine discrepante*.

Es Bachiller en Artes y ha cursado y
aprobado en la Universidad Central las
asignaturas de Derecho civil y canónico.

En 25 de Febrero de 1888, ascendió al
Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha servido, en calidad de Ecónomo, la
Parroquia, de entrada, de Villanueva de
Yerri desde 9 de Marzo del 88 hasta el 91,
y la de Azagra, de ascenso, desde 23 de
Febrero del 91 hasta 9 de Diciembre
del 92.

Con el mismo carácter de Ecónomo
desempeñó la Parroquia, de entrada, de
Berbinzana, desde aquella última fecha
hasta el 30 de Abril del 93.

En 1.º de Junio de dicho año, se le nom-
bró Capellán del Monasterio de la Visita-
ción, de Madrid, cargo que desempeñó
hasta Abril del 94.

En esta fecha fué nombrado Coadjutor
primero de la parroquia de la Almudena,
que sirvió hasta Agosto del 95, en que fué
nombrado Capellán mayor del Patronato
de Obreros de los Sagrados Corazones,
cargo que desempeñó hasta 9 de Mayo de
1900.

En esta fecha fué nombrado Vicesecre-
tario de Cámara y Gobierno del Obispo-
do de Pamplona y Secretario de Estudios
y Bibliotecario de aquel Seminario.

Desde 1.º de Junio de 1901 á 23 de Ago-
sto del mismo año, desempeñó la Secre-
taría de Cámara de aquel Obispado.

En Septiembre de 1901 fué nombrado
Catedrático del Seminario de Pamplona,
y en 1.º de Octubre de 1905 Catedrático
del de Ciudad Real.

Se ha mostrado opositor á Canonjías
de oficio en Madrid, Plasencia y Vallado-
lid, siéndole aprobados sus ejercicios con
la calificación de *Nemine discrepante*.

Por Real decreto de 18 de Noviembre
de 1901 fué nombrado Canonigo de la
Santa Iglesia Prioral de las Ordenes Mi-
litares, de cuyo cargo se posesionó en 24
de Diciembre siguiente.

Por Real decreto de 3 de Julio de 1908
fué promovido á la Dignidad de Chantre
de la misma Iglesia, de cuyo cargo se
posesionó en 9 de Septiembre del mismo
año.

Por Real decreto de 22 de Diciembre
de 1913 fué promovido á la Dignidad de
Arcipreste de la Santa Iglesia Metropoli-
tana de Tarragona, que actualmente ob-
tiene, de la que se posesionó en 19 de
Enero de 1914.

Vengo en nombrar para la Canonjía
vacante en la Santa Iglesia Catedral de
Palencia, por promoción de D. Victoria-
no Pérez Muñoz, al Presbítero D. Juan
Alvarez Mon Basanta, que reúne las con-
diciones exigidas en el artículo 11 del
Real decreto concordado de 20 de Abril
de 1903.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil
novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios del Presbítero
D. Juan Alvarez Mon Basanta.*

Cursó y probó sus estudios en el Semi-
nario de Mondañedo, recibiendo el Orden
del Presbiterado en 21 de Diciembre de
1907.

En 5 de Noviembre de 1909, fué nom-
brado Coadjutor de Santiago, de la ciu-
dad de Vivero, parroquia de término, po-
sesionándose del cargo en la misma fe-
cha, y habiéndolo desempeñado sin inte-
rrupción hasta el presente.

En Noviembre de 1913 se mostró o-
positor al concurso general de la Diócesis
de Mondañedo, habiendo obtenido la
aprobación de sus ejercicios.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el artícu-
lo 4.º, letra C, del Real decreto de 16 de
Octubre último,

Vengo en nombrar Delegado de Ha-
cienda en la provincia de Valencia, con
la categoría de Jefe de Administración
de primera clase del Cuerpo general de
Administración de la Hacienda pública,
en la vacante ocurrida el día 2 de Junio
actual por fallecimiento de D. José Pérez
Caballero, á D. Juan Ignacio Morales y
Díaz de la Cortina, que lo es en la de Bur-
gos con la categoría de Jefe de Adminis-
tración de segunda clase.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Con arreglo á lo dispuesto en el artícu-
lo 4.º, letra C, del Real decreto de 16 de
Octubre último,

Vengo en nombrar Delegado de Ha-
cienda en la provincia de Burgos, con la
categoría de Jefe de Administración de
segunda clase del Cuerpo general de Ad-
ministración de la Hacienda pública, en
la vacante ocurrida el día 2 de Junio ac-
tual, por ascenso de D. Juan Ignacio Mo-
rales, á D. Ramón Posse y Nicolich, que
lo es en la de Badajoz con la categoría de
Jefe de Administración de segunda cla-
se, en comisión.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Con arreglo á lo dispuesto en los ar-
tículos 4.º, letra C, del Real decreto de 16
de Octubre último, 6.º de la Ley de 19 de
Julio de 1904 y 26 de la de Presupuestos
de 28 de Diciembre de 1903,

Vengo en nombrar Delegado de Ha-
cienda en la provincia de Badajoz, en la
vacante ocurrida el día 2 de Junio actual
por ascenso de D. Ramón Posse y Nico-
lich, á D. Eugenio Bushell y Gil, Inter-
ventor de Hacienda de la provincia de
Granada, Jefe de Administración de cuar-
ta clase y de tercera, en comisión, del
Cuerpo general de Administración de la
Hacienda pública.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Con arreglo á lo dispuesto en el artícu-
lo 4.º, letra C, del Real decreto de 16 de
Octubre último,

Vengo en nombrar, en turno de anti-
güedad, y por renuncia de los que le pre-
ceden, Interventor de Hacienda en la pro-
vincia de Granada, con la categoría de
Jefe de Administración de cuarta clase y
de tercera, en comisión, del Cuerpo gene-
ral de Administración de la Hacienda
pública, en la vacante ocurrida el día 2
de Junio actual por ascenso de D. Euge-
nio Bushell y Gil, á D. Rafael de la Esco-
sura y Matheu, Jefe de Negociado de pri-
mera clase de la Sección del Catastro en
la Subsecretaría del Ministerio de Ha-
cienda.

Dado en Palacio á cuatro de Junio
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
y de conformidad con lo determinado en
la base 4.ª, letra D, de la Ley de 29 de Ju-
nio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe su-

perior de Administración, con exención de toda clase de derechos, en especial recompensa de sus servicios y merecimientos, á D. Ramón Leal y Sánchez, al tiempo de ser jubilado del destino de Jefe de Negociado de segunda clase, de la Tesorería de la Deuda y Clases Pasivas.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Bezaia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo último evitarán el que separados de la Policía gubernativa á determinadas edades los individuos que á ella pertenecen, queden durante cinco ó siete años sin poder optar á que se les declare haber pasivo, como antes ocurría por la aplicación estricta de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Este absurdo quedó ya remediado, pero no estaría satisfecha la equidad si no se hicieran extensivos á los funcionarios de Policía beneficios sabiamente concedidos á los funcionarios de distintos Ministerios en orden á reconocerles el derecho de no hacerles cesar en sus destinos mientras no tienen perfeccionada la obtención de un minimum de haber pasivo.

No hacerlo de esta suerte equivaldría á aumentar las desigualdades que con relación á otros funcionarios del Estado sufren los individuos de la Policía, á los que el Ministro que suscribe se propone poner remedio llevando á las Cortes las reformas precisas para intensificar y extender la acción social de aquélla, pero mientras se dedica el necesario estudio á tal objeto, no cabe demorar el otorgamiento de lo que sin afirmar constituya un derecho absoluto, tampoco es gracia que deba retardarse.

Reconocerlo así es ordenación de justicia, y al hacer ésta efectiva bastará inspirarse en el doble criterio en que se fundaron las disposiciones anteriores encaminadas á evitar se declare jubilado á quien carece de los años precisos para obtener algún haber pasivo y á no impedir con indefinidas permanencias en los destinos la natural movilidad de las escalas.

En la Policía, esta disposición no tendrá en realidad más que un efecto transitorio, pues por razón de las edades á las que se puede ingresar en aquélla según la vigente Ley, todos los funcionarios que no sean de la clase de Vigilantes, á los cuales habrán de alcanzar esas reformas que están en el ánimo del Ministro, tendrán, á lo menos, dentro de diez años, el minimum de servicios para obtener jubilación.

Inspirándose en los anteriores fundamentos, el Ministro de la Gobernación tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Policía gubernativa regulados por la ley de 27 de Febrero de 1908, que al cumplir las edades de retiro señaladas en la misma no contasen con el número de años de servicios necesarios para obtener el minimum de haber pasivo como jubilados, continuaran en sus respectivos destinos hasta completar el tiempo que les falte, si con ello alcanzan derecho á la jubilación.

En ningún caso podrán ascender estos funcionarios ni permanecer en el Cuerpo por más de cinco años después de cumplida la edad de retiro.

Este beneficio no se aplicará á quienes no reunieren el tiempo necesario para jubilación por haber disfrutado de excedencia voluntaria.

Art. 2.º Los funcionarios que al llegar á la edad de retiro no hubiesen completado en la categoría en que se encuentran los dos años que exige la Ley para que el sueldo de su respectivo destino les pueda servir de regulador del haber pasivo, continuarán desempeñando aquéllos hasta que transcurran dichos dos años.

Art. 3.º Las dudas que pudieran ofrecerse respecto del carácter de abonables ó no en clasificación que tengan los servicios de los funcionarios de Policía, se resolverán mediante consulta hecha con la debida antelación á la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Real Academia de la Historia expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y Real decreto de 22 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á las Jefaturas provinciales del Catastro urbano para la comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares y á las Comisiones comprobadoras locales de dichos Registros, para la correspondencia que cambian entre sí con el organismo central, con el Ministerio de Hacienda y con las Autoridades provinciales y locales y entidades administrativas de sus respectivas provincias, siempre que su correspondencia se refiera á asuntos catastrales y reyna las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por los distritos de Posadas, provincia de Córdoba; Teruel; Loja, provincia de Granada; Fregenal de la Sierra, Don Benito y Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz; Agreda, provincia de Soria; Almadén y Almagre, provincia de Ciudad Real; Baracaldo, provincia de Vizcaya; Puchena, provincia de Almería; Almansa, provincia de Albacete; Madrid (un lugar); Barcelona (un lugar); Castellersol, provincia de Barcelona; Benabarre, provincia de Huesca; Jaén (un lugar); Villalón, provincia de Valladolid; Archidona, provincia de Málaga; Cinzo de Limia, provincia de Orense, y Sevilla (un lugar).

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Junio de 1918, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por cada uno de los expresados distritos y circunscripciones, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Julio del año actual los exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al segundo semestre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que á continuación se expresa, y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena, Cádiz, Ferrol y

Bilbao, en el orden indicado, para proceder al examen, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 225, pág. 1.529), rectificada por el penúltimo párrafo de la de 26 de Noviembre del mismo año (D. O. número 268, pág. 1.823), Real orden de 9 de Julio de 1913 (D. O. núm. 156 pág. 1.175), las de 11 de Diciembre de 1914 (D. O. número 287, pág. 1.812), 14 y 21 de Agosto de 1915 (D. O. números 184 y 190, páginas 1.241 y 1.276) y las de 7 de Febrero de 1916 (D. O. números 33 y 34, páginas 221 y 231).

Presidentes.

Coronel de Ingenieros de la Armada, D. Antonio Ruiz y López de Carbsjal.

Secretario.

El Capitán de Corbeta D. Victoriano Roca Cancelo, nombrado por Real orden de 31 de Enero del año actual.

Vocales.

Los primeros Maquinistas Navales, don Ignacio Arteche é Ituñigo, y D. Arturo Sánchez Pérez, designados por la Asociación general de Navieros y por la Sociedad Española de Maquinistas Navales de Cádiz, respectivamente.

Tanto el Presidente como los Vocales y Secretario, deberán presentarse á la Autoridad de Marina de Barcelona con la antelación necesaria para constituirse en Junta examinadora el día 1.º de Julio próximo, á cuyo efecto, los Comandantes de Marina que correspondan, pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, á los primeros Maquinistas Navales, D. Ignacio Arteche é Ituñigo y don Arturo Sánchez Pérez, antes citados; una vez terminados los exámenes en Barcelona, serán pasaportados para Cartagena, con el objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo hasta que terminados los exámenes en Bilbao, el Comandante de Marina de este puerto, pasaportará al Presidente y Secretario al punto de sus anteriores destinos ó residencias y á los Vocales Maquinistas navales al que ellos designen, abonándose por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su cometido.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente, Secretario y los dos Vocales Maquinistas, con arreglo á lo dispuesto en el punto 9.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1912, antes citada, y la de 22 de Junio de 1904 (D. O. núm. 72, página 726). Los Maquinistas navales percibirán además con arreglo á los fondos recaudados por derechos de examen y por cada día que funcione el Tribunal, igual diferencia de

13,40 pesetas que percibe el Teniente de Navío Secretario, señalada en el referido punto 9.º de aquella disposición.

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de examen no fuera suficiente para abonar las dietas al Presidente, Secretario y Vocales de la Junta examinadora, se repartirá aquélla á prorratio con arreglo á lo que corresponda á cada uno, y si resultase sobrante, se remitirá éste á la Secretaría de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, para los fines que determina el punto 5.º de la referida Real orden de 27 de Septiembre de 1916.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1918.

PIDAL.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señor General Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Señor Intendente general de Marina.

Señores Comandantes generales de los Apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Señores Comandantes de Marina de Barcelona, Cartagena, Cádiz, Ferrol y Bilbao.

Señor Presidente de la Junta de exámenes de Maquinistas navales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de las circunstancias actuales, derivadas de la epidemia reinante, se han recibido en este Ministerio numerosas solicitudes de alumnos que no han podido matricularse ó examinarse en las épocas reglamentarias.

En consecuencia de ello y siendo de evidencia notoria la causa alegada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se admita la matrícula y examen á todos los alumnos oficiales y no oficiales de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que por razón de enfermedad no hayan podido efectuarlos en tiempo oportuno.

2.º Los Rectores, Directores y Jefes de todos los Establecimientos docentes, en el suyo respectivo, por delegación de este Ministerio y sin necesidad de nueva consulta, admitirán, tramitarán y resolverán las diferentes solicitudes que se les presenten, quedando á su arbitrio la

forma en que en cada caso habrán de justificar los interesados las alegaciones que hayan de servir de base á sus respectivas peticiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Mayo anterior, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua interior al 4 por 100	77,908
Idem id. exterior al 4 por 100..	87,568
Idem amortizable al 4 por 100..	86,197
Idem id. al 5 por 100.....	96,131
Idem id. al 5 por 100 (emisión 1917)	94,805
Obligaciones del Tesoro al 4 por 100	101,504
Idem id. id. al 4,75 por 100.....	103,123
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100	98,819
Idem id. al 5 por 100.....	107,326

Madrid, 1.º de Junio de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, se declaren desiertas las oposiciones celebradas para proveer, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Pontevedra, Teruel y Mahón.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señores Directores de los Institutos de Pontevedra, Teruel y Mahón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Burgos y Huesca, y que se expidan los nombramientos á favor de D. Remigio Soriano Alcázar y D. Luis Martínez Soler.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.